



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 190/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Manzano Vicente, contra la empresa José Antonio Ruiz Verdugo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social número 1 de Toledo Sentencia: 00011/2017

En nombre del Rey. Sentencia

En la ciudad de Toledo, a 11 de enero de 2017.

Vistos por la Ilustrísima Señora doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, los presentes Autos número 190/2016 instados por Carlos Manzano Vicente, defendido por el Letrado don Ricardo Rosado Prudenciano, contra José Antonio Ruiz Verdugo, con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 7 de marzo de 2016, se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitidas las demandas fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 10 de enero de 2017, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma mediante edictos. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Carlos Manzano Vicente, prestó servicios para la empresa demandada desde el 28 de octubre de 2015, categoría de albañil oficial segunda y salario conforme al convenio de aplicación de 1234,80 euros/mes, con inclusión de prorrateo de pagas extras.

Segundo.- Con fecha 14 de noviembre de 2015, se extingue la relación laboral por no superación del período de prueba.

Tercero.- A fecha de la extinción la empresa adeuda al demandante los salarios correspondientes a cuatro días de octubre de 2015, 155,56 euros, catorce días de noviembre de 2015, 539,40 euros, p.p. de la paga extra de diciembre de 2015, 118,79 euros, y vacaciones dejadas de disfrutar 55,90 euros.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 28 de diciembre de 2015, en virtud de papeleta presentada el 11 de diciembre de 2015, concluyendo el mismo sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97,2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Conforme la documental aportada la antigüedad e inicio de la relación laboral entre las partes, a falta de otra prueba, tiene lugar en fecha 28 de octubre de 2015, por lo cual no procede estimar el devengo de salarios desde la fecha interesada en la demanda de 14 de octubre de 2015. Conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría y salario acreditado del demandante en virtud de la documental aportada, procede igualmente estimar el adeudo por parte de la empresa, a falta de prueba del pago de las mismas por la parte demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), y a fecha de extinción de la relación laboral de las siguientes cuantías: cuatro días de octubre de 2015, 155,56 euros, catorce días de noviembre de 2015, 539,40 euros, p.p. de la paga extra de diciembre de 2015, 118,79 euros y vacaciones dejadas de disfrutar 55,90 euros, lo que hace un total de 869,65 euros brutos, cuantía que devengará el interés de mora del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.



Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Carlos Manzano Vicente, frente a la empresa José Antonio Ruiz Verdugo, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al actor la cuantía de 869,65 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Ruiz Verdugo, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 11 de enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º l.-878